

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EL DERECHO

DE

TENER Y LLEVAR ARMAS

TESIS

PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PARA OPTAR AL GRADO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

Jorge L. Dupuis

Fecha
Registro	133870
Volumen	215394
Fº M. Entradas

BUENOS AIRES

IMPRENTA POPULAR, CALLE DE LIMA 41 112

1874

MESA EXAMINADORA

RECTOR Y CANCELARIO DE LA UNIVERSIDAD

Dr. D. Vicente Fidel Lopez

CATEDRÁTICOS

ASIGNATURAS

Dr. D. Antonio E. Malaver	Procedimientos
“ “ Vicente F. Lopez	Economia Politica
“ “ Jose M. Moreno	Derecho Civil
“ “ Manuel Obarrio	“ Mercantil y Penal
“ “ Onesimo Leguizamon	“ Internacional
“ “ Carlos J. Alvarez	“ Canonigo
“ “ Florentino Gonzalez	“ Constitucional
“ “ Pedro Goyena	“ Romano

SECRETARIO

Dr. D. Carlos J. Alvarez

PADRINO DE TESIS

Dr. D. Juan Maria Gutierrez

REPLICANTES

D. Alberto Palomeque

“ **Servando Garcia**

“ **Cárlas Molina Arrotea**

A MI MADRE

Angel tutelar de mi existencia! Tú, cuyo amor tan puro y tan santo, veló con maternal ternura la infancia del niño y cuyas virtudes tan grandes guiaron los pasos del hombre en el primer albor de su vida, acepta, como una débil prueba de la veneracion y amor que te profesa un hijo, el primer laurel obtenido, en el torneo de la inteligencia.

A MI PADRE

Padre, tus sábias lecciones y tus sanos consejos, templaron mi espíritu y formaron mi corazón.

Si el primer fruto de mi inteligencia, jóven aún, es de tu agrado, se habrán colmado los deseos del hijo.

Señor Rector ;

Señores Catedráticos ;

Cumplo con el deber de presentaros esta disertación, débil concepción de mi inteligencia.

Al hacerlo, faltaría á un deber sagrado, sino aprovechara este momento para manifestaros el sentimiento profundo de gratitud que hacia vosotros se anida en mi pecho.

Hay en la vida del hombre, dos seres cuyo recuerdo debe palpitar siempre y conservarse vivo en su espíritu; uno es el padre, el otro el maestro. El primero le dá la vida física, el segundo le dá la vida intelectual.

Agradezco, pues, á vosotros todos, los esfuerzos que habeis hecho para inculcar en mi mente, los principios eternos de la verdad y de la sabiduría.

Habeis descornado ante mis ojos el velo que encubria los arcanos profundos de la ciencia.

Espero que el tiempo y la meditación me permitirán descubrir sus misterios.

Al contemplar las diferentes faces de la vida política de las naciones, desde los tiempos mas remotos hasta el presente, el pensador y el filósofo al estudiar el desarrollo progresivo de las sociedades humanas, notan una tendencia suprema por parte de los pueblos, hácia la libertad.

Desde el oríjen de las sociedades, desde la cuna de la humanidad, los pueblos luchan continuamente por su emancipacion política y nacional.

A medida que la inteligencia humana se desarrolla, que los hombres se modifican y que las sociedades adelantan en cultura y civilizacion, mas sangrienta se hace la lucha.

Cada paso en la vida del progreso, es un combate y una victoria. Las nacionalidades desaparecen las castas se destruyen; razas enteras caen y razas nuevas las reemplazan. Y de esta lucha incesante, de esta mezcla confusa de elementos distintos, nacen nuevas generaciones, nuevos pueblos, nuevas ideas y la humanidad triunfante, marcha con paso firme y sereno en el camino de las reformas sociales.

cion y de libertad comenzada por sus antecesores.

Sin embargo al echar una mirada sobre el cuadro que nos ofrece la marcha de las instituciones libres en las sociedades modernas, vemos con pesar que el mecanismo no es completo, y que el verdadero espíritu de las ideas republicanas se halla falseado en su aplicacion.

La esclavitud del espíritu y la esclavitud del cuerpo existen todavía en la humanidad.

Hay pueblos que gimen aún en la ignorancia y la barbarie, y hay otros que luchan por su emancipacion, sin poder conseguirla.

El deber pues de todo hombre libre, es ayudar á tan noble tarea y de tomar parte en la cruzada santa de las reformas sociales, á fin de que en el banquete de la libertad, las naciones todas se den el abrazo fraternal.

Ahora si analizamos detenidamente el espíritu de las instituciones libres que rigen á las diferentes nacionalidades americanas, veremos que si bien ellas parten todas de un mismo principio, la libertad, ellas sin embargo difieren en cuanto á su esencia y al modo práctico de observarlas.

Para nosotros, esta diferencia nace de la diversidad de las razas y de la educacion que se dá á los pueblos.

Y en efecto:

La América entera se halla dividida por dos razas muy distintas la una de la otra, en cuanto á su origen, sus ideas, su modo de ser, de pensar y sus condiciones

físicas y morales que hacen que la una sea la antítesis de la otra.

Esas razas son las del Norte y la del Sud.

La primera de oríjen anglo-sajon bebió en la cuna de su emancipacion política y religiosa, los verdaderos principios del gobierno democrático, mientras que la segunda de oríjen latino, solo heredó las tradiciones dinásticas de las viejas monarquías de derecho divino.

Eso esplica porque las diferentes nacionalidades americanas, al adoptar la forma republicana han variado en el sistema.

La mayor parte de ellas adoptaron el sistema centralizador ó unitario y pocas fueron las que siguieron el sistema federal de los americanos del Norte.

Partiendo pues de estos principios, hallaremos las razones que han inducido á las repúblicas americanas á considerar el derecho de tener y llevar armas, bajo puntos de vista muy opuestos.

Los americanos del Norte, educados en las máximas del gobierno del pueblo por el pueblo, no podian menos de consagrar, como un principio lógico, el derecho de los ciudadanos de poseer armas, no solamente para su defensa propia, sino tambien para el sostenimiento de su propia autoridad y soberanía, en caso de un ataque exterior ó de una conmocion interna.

Los del Sud, acostumbrados á considerar el gobierno, como la única fuente de todo poder, han

creído que todas las fuerzas vitales de una nación radicaban en el poder central, á quien solo correspondía por derecho propio, la facultad de tener armas, haciendo de ese modo abstracción completa del elemento que se llama pueblo; elemento que es tan necesario, que sin él no pueden tener vida las instituciones democráticas.

Los primeros, nunca temieron como los segundos, que ese derecho pudiera hacer peligrar las instituciones ni ser atentatorio á la salud de la República.

Muy al contrario.

Firmes sostenedores del orden y de las leyes, y partiendo del principio, que el poder y la fuerza solo pueden residir en la comunidad política, ellos consignaron ese derecho en su carta fundamental, como una de las garantías necesarias para resguardar las instituciones contra los avances de los ambiciosos y de los usurpadores que siempre abundan.

Hay pues, una diferencia muy notable entre la conducta seguida por los constituyentes americanos y los de las demás repúblicas latinas, quienes, con escepcion de los Estados Unidos de Colombia, rechazaron siempre ese derecho, como peligroso á la estabilidad de las leyes.

Lo que hay, es que los legisladores hispano-americanos, como lo ha dicho, con mucho tino, un constitucionalista moderno (1) han tenido un medio cer-
val al derecho de los ciudadanos á poseer y llevar

(1) El Dr. D. Florentino Gonzalez en su obra titulada: *Lec-
ciones de derecho constitucional*,

armas, y por esta razón, casi todos ellos se lo han negado.

Ellos no han comprendido, que por el contrario, la declaración de ese derecho venia á dar mas fuerza y mas vida á las instituciones, á la vez que servia de apoyo moral á la autoridad de los gobiernos, siempre que ellos se ciñeran al desempeño exacto de las facultades que les eran conferidas.

Ellos no han visto, tampoco, que el dejar al pueblo desarmado, era entregarlo piés y puños atados al albedrío y caprichos de los gobiernos, quienes por el solo hecho de disponer de la fuerza armada eran dueños de la vida y de los derechos de los ciudadanos, á su antojo.

Desgraciadamente, en la vida política de las repúblicas hispano-americanas y muy principalmente de la República Argentina, hay que lamentar las consecuencias de esos errores.

Debido á ese olvido, los gobiernos arbitrarios han podido hollar libremente las instituciones, cuando lo han querido, pisoteando con descaro los derechos sagrados del pueblo, coartando el sufragio libre de los ciudadanos y hasta poniendo una mordaza á la manifestación espontánea del pensamiento. Y cuando el pueblo cansado de tanta opresión, intentó alguna vez reivindicar sus derechos escarnecidos, las bayonetas y cañones de los procónsules del poder y algunas veces de mercenarios, restablecían el orden derramando la sangre de millares de ciudadanos que sucumbían en la lucha, sacrificando sus vidas en el altar de la patria, en áras de la libertad.

Es por eso que nuestro propósito, al tratar del derecho de los ciudadanos de tener y llevar armas, es demostrar sus ventajas y utilidades prácticas en el mecanismo de las instituciones libres, con la única esperanza, que su falta será reparada en la próxima convencion nacional.

Siendo el punto de que trataremos, un derecho inherente á la soberanía popular; probaremos en el capítulo siguiente, su existencia y legitimidad, ocupándonos en seguida, de las consecuencias reales que de él resultan, y de la mejor forma de organizacion de las milicias ciudadanas.

I

El derecho de poseer armas, es un derecho inherente á la soberania popular. Tal es el axioma constitucional que trataremos de desarrollar.

En primer lugar, los gobiernos en general tienen que dividirse en dos categorias diferentes.

Ellos son *artificiales* ó *naturales*.

En la primera categoría, clasificaremos así á los gobiernos por derecho propio ó divino y en la segunda á los gobiernos populares ó que ejercen el poder por delegacion del pueblo.

Si analizámos detenidamente la primera forma de gobierno, encontraremos en ella dos elementos distintos. El poder y el pueblo.

El primero aparece como el sujeto activo del derecho, y el segundo como el sujeto pasivo.

Ahora, si analizamos la segunda categoría, veremos que ella tambien se compone de los dos elementos que hemos denominado, el poder y el pueblo, pero con esta diferencia esencial; y es, que la suma de derechos y facultades que forman lo que llamaban los romanos el *imperium*, reside única y exclusivamente en el pueblo y en cada uno de sus miembros, como partes homogéneas de un mismo cuerpo; mientras que el poder ó gobierno, no es sinó un mero delegatario del pueblo, para el exacto cumplimiento de las instrucciones del mandato que se le ha conferido.

Es decir, que en este caso, el pueblo viene á ser el sujeto activo del derecho y el poder no es sinó el sujeto pasivo.

Partiendo de estos principios, nacen dos consecuencias opuestas.

1. ° En los gobiernos *artificiales*, el poder se ejerce por derecho propio ó por derecho divino. Ambos derivan de la conquista ó de la violencia.

Así es que la comunidad política que forma el pueblo, no teniendo ingerencia en la máquina administrativa, por tener que obedecer á una fuerza imperiosa que la avasalla, no puede por consiguiente ejercer derecho alguno, desde que no goza de su entera libertad; porque el ejercicio del uno, implica necesariamente el goce del otro.

En este caso, el poder es la ley suprema que manda por sí y ante sí, sin tener que responder ante ningun otro poder, ni de sus hechos, ni de sus ac-

tos, y el pueblo como no tiene ningun derecho propio ni ejerce control alguno en la marcha del gobierno, tiene que doblegarse á la voluntad del sumo imperante.

De ahí se deduce claramente, que, como los gobiernos artificiales son hechuras de sí mismos, ellos no son, ni pueden ser los representantes genuinos de la voluntad popular, desde el momento que el pueblo no ha tenido, ni el derecho, ni la libertad de manifestarla.

Y siguiendo la lógica del raciocinio, como los gobiernos artificiales no reflejan el pensamiento del pueblo, sino los suyos propios, ellos tampoco han de tener en mira el interés general de la comunidad, si nó el de ellos mismos.

Por consiguiente, en lugar de amoldarse al impulso de las necesidades sociales, ellos tienden siempre á amoldar la sociedad segun sus ideas particulares, creando para ese fin un órden político, artificial tambien, donde hacen girar por fuerza todo el cuerpo social.

Y como el derecho de los ciudadanos de tener y llevar armas, es un derecho que emana del poder que ejercen, como miembros de la comunidad política, de velar sobre la seguridad general é individual de cada uno de ellos; ahí, donde no impere la voluntad del pueblo, no puede existir semejante derecho, por que su existencia requiere esencialmente, la libertad, de donde deriva.

Por otra parte, los gobiernos artificiales, para

conservarse en el poder, necesitan mantener un cierto equilibrio entre ellos y las diferentes fuerzas sociales, que tienden á chocarlos continuamente.

Así es que para conseguir ese objeto, ellos se apropian ese derecho, como inherente y exclusivo de la soberanía que han arrebatado al pueblo.

En virtud de ese principio es que disponen de la fuerza armada, con la cual coartan á su albedrío las libertades públicas y ejercen tranquilamente su predominio y opresion sobre todos los ciudadanos, sin que estos puedan oponerse, por la razon bien sencilla de que ellos se encuentran completamente desarmados y sin elementos algunos para resistir.

De ahí proviene la necesidad que tienen todos los gobiernos artificiales, de mantener numerosos ejércitos permanentes con el plausible objeto de velar por la seguridad y dignidad de la Nacion, cuando en realidad, no sirven á otra cosa sinó á imponer al pueblo con el aparato de las armas, y ahogar en su sangre, cualquiera tentativa que hiciera, para quebrar su yugo y recuperar sus derechos.

Resulta, pues, que en los gobiernos artificiales el derecho de poseer armas, no puede existir, porque el pueblo, no siendo el único soberano, no tiene voluntad propia, ni goza de la plenitud de sus derechos, y como esos gobiernos comprenden muy bien que si los ciudadanos estuviesen armados, no podrian subsistir, tienen un interés especial en restringir ese derecho y no concederlo sinó á la clase ó casta qui le sea propicia.

2.º En los gobiernos *naturales*, el poder reside exclusivamente en el pueblo y solo se ejerce por la delegacion voluntaria que hacen los ciudadanos, de parte de ese poder, á uno ó unos cuantos de sus miembros, con el único fin de hacer cumplir fielmente por todos, las instituciones que ellos mismos se han dado.

De abí resulta, que el pueblo siendo la causa eficiente del gobierno, reúne en sí todos los elementos que constituye la verdadera soberania; él solo puede gobernar, y él solo tiene la facultad de darse las leyes que mas convengan á sus necesidades y bien estar.

Así es, que en lugar de marchar en la senda que los gobiernos quieran hacerle seguir, es él, quien al contrario, los hace girar en la órbita trazada por las leyes y las instituciones y ejerce un control enérgico sobre ellos, á fin de que no se separen del buen camino.

En los gobiernos naturales, el pueblo es todo y el poder delegado es nada, en consideracion á que si el primero no diera vida y prestase apoyo al segundo, este no podria existir por sí solo.

Siendo pues la comunidad política el verdadero poder soberano, en ella solamente tiene que existir la fuerza y por consiguiente el derecho de poseer armas.

Y no se crea que ese derecho existe, en virtud del acuerdo tácito de los ciudadanos que forman la comunidad, como una mera concesion.

Nó. Ese derecho existe, como una facultad inherente á la personalidad que reviste cada uno de sus miembros, igual en eso á los demas que goza como derechos propios, tales como la libertad, la propiedad, la igualdad, etc. y que sirven de base á las instituciones democráticas.

Ese derecho, pues, proviene del derecho natural que tienen todos los hombres de velar sobre su conservación propia y sobre la seguridad colectiva, y no del convencional como algunos quieren hacerlo derivar, á fin de poder torcer su aplicacion.

Ademas de eso, siendo el gobierno una mera delegacion del poder que reside en la comunidad, es claro que esta, ha de tener los elementos suficientes para poder ejercer una vigilancia activa, sobre todos los actos administrativos é impedir con los medios á su alcance, la usurpacion de los poderes, ya sea por parte de los gobiernos, ya sea por parte de un poder extraño, como tambien el protegerlos y mantenerlos en el legítimo desempeño de sus funciones.

Para esto se necesita no solamente la existencia de una fuerza armada, sino que tambien es necesario que esa fuerza sea constituida por todos los ciudadanos y no pueden constituirse si no tienen el derecho de poseer y llevar armas.

Bajo el sistema de las instituciones republicanas, los derechos y libertades que pertenecen á los ciudadanos deben ser los mas amplios posibles, de conformidad siempre á los principios eternos de la justicia y de la equidad universal, que rigen las socie-

dades y los individuos, á fin de restringir lo mas que se pueda las facultades de los gobiernos y hacer ellos lo que deben ser: y es, los ejecutores de la voluntad popular manifestada por medio de sus representantes.

Y como los ciudadanos tienen la obligacion y el deber de controlar los actos de sus delegados, á fin de encaminarlos á la prosecucion de fin social, que es conseguir la mayor suma posible de bienestar y felicidad al mayor número de sus miembros, el quitarles los medios coercitivos de que pueden disponer seria hacer ilusorio ese derecho, pues la única garantia que tiene la comunidad contra los abusos de los gobiernos son las armas.

Por consiguiente, en todo país regido por las instituciones democráticas, el derecho de poseer armas es inherente á la condicion de ciudadano libre y no puede ser coartado por ninguna disposicion contraria.

Para eso ese derecho, debe ser declarado solemnemente en toda carta constitucional, como una de las garantias que tienen los ciudadanos para ejercer y gozar con entera plenitud los demas derechos y libertades que les pertenecen.

Ahora, una vez probado que el poseer armas es un derecho inherente á la soberania popular y que allí donde imperan las formas de gobiernos artificiales, no puede existir, pasaremos á tratar de las constituciones que lo han erigido en dogma de verdad democrática.

En Inglaterra, cuyas instituciones libres causaban la admiracion de un gran pensador del siglo pasado, Montesquieu, las libertades y derechos del pueblo fueron la obra de la accion y esfuerzos incesantes de los ciudadanos, contra las pretensiones de la monarquía y de la aristocracia.

Esa lucha constante de las ideas democráticas para emanciparse de la tutela impuesta por la corona primeramente y por los nobles despues, solo triunfó por la resistencia armada de las comunas, quienes conquistaron sus libertades una por una, desde la Magna Carta arrancada espada en mano al rey Juan, hasta nuestros dias, en que si bien las instituciones inglesas dejan mucho que desear, ellas son sin embargo una de las mas adelantadas de la Europa.

Es por eso que el pueblo inglés siempre celoso y firme guardian de sus libertades, consagró en su carta fundamental el derecho de tener armas, como una garantia.

“ El quinto y último derecho auxiliar del súbdito que mencionaré, dice sir William Blackstone, es el de tener armas para su defensa, correspondientes á su condicion y grado segun lo determine la ley; el cual está declarado por la de Guillermo y Maria, y es á la verdad una concesion pública del derecho de resistencia y propia defensa, bajo debidas restricciones, cuando las sanciones de la sociedad y las leyes son insuficientes para contener la violencia y la opresion.”

Sin embargo al leer los términos enunciativos de ese derecho, se nota cierta ambigüedad en las palabras empleadas por sir William Blackstone, que denotan claramente la intencion oculta que ha tenido el gobierno, de poder restringirlo, cuando dice que ese derecho, *es una concesion pública, bajo debidas restricciones y segun lo determine la ley.* Lo que quita á ese derecho su esencia principal que és, la de ser inherente á la soberania popular y no como *una concesion pública*, como si los gobiernos pudieran conceder algo á los pueblos.

Hablando en ese sentido, Federico Grimke, dice lo siguiente. “ La dificultad de crear una milicia en los “ Estados Europeos proviene de la extrema repug- “ nancia que tienen esos gobiernos á permitir que “ el pueblo tenga armas. En donde se dá este per- “ miso, se vé como un privilegio y está acompaña- “ do con las restricciones mas odiosas. El célebre “ estatuto de Guillermo y Maria, conocido general- “ mente con el nombre de bill de derechos, permite “ á toda persona, tener armas para su defensa “ correspondientes á su condicion y grado, y tales “ como las permite la ley. Las palabras que califi- “ can el privilegio son insolentemente ambiguas; y “ sin duda se usó así de ellas con el objeto de “ aguardar la oportunidad favorable para afirmar la “ plena autoridad del gobierno. Asi es que el esta- “ tuto de Jorge III cap. 1 y 2, autorizó á los jue- “ ces de Paz para embargar las armas siempre que “ creyesen que los poseedores de ellas eran perso-

nas que pudieran usarlas para fines peligrosos [1].

Creemos sin embargo, que apesar de las justas observaciones del eminente constitucionalista americano, el espíritu de las instituciones democráticas está tan profundamente arraigado en el pueblo inglés, que este sabria muy bien reivindicar ese derecho en caso de ser desconocido por los gobiernos y que estos á su vez conociendo las tendencias sociales del país, no dejarian de respetarlo.

En los Estados-Unidos, pueblo eminentemente democrático, el derecho de tener y llevar armas era consagrado por una práctica tan antigua, que los constituyentes del año 1787, no creyeron necesario sancionarlo en la Constitucion Federal.

Pero mas tarde, cuando se reunió el primer congreso, este se encargó de hacer varias enmiendas, convencido de su importancia y con el fin de evitar disposiciones ulteriores que pudieran contrariar ese derecho, hizo su declaracion espresa en el artículo II de las enmiendas, en la forma siguiente. "Siendo necesaria una milicia bien arreglada para la seguridad de un Estado libre, no podrá coartarse al pueblo el derecho de tener y llevar armas."

Como se vé, los lesgiladores americanos no temieron que la declaracion de ese derecho, pudiera importar una amenaza á la estabilidad de las instituciones y por el contrario, ellos vieron en esa facul-

(1) Naturaleza y tendencia de las instituciones libres. Libro III cap. III.

tad, una garantía mas al mantenimiento del orden y de las leyes.

Pensaron y con justa razón, que las milicias ciudadanas eran las mas apropiadas para la defensa de las instituciones y que los ejércitos permanentes, además de ser gravosos al erario, eran tambien una amenaza constante á la libertad de los ciudadanos.

Tan sensatas fueron estas previsiones que el Juez Story al hablar del artículo II de las Enmiendas, dice: “La importancia de este artículo podrá apenas
“ ponerse en duda por alguna persona que halla re-
“ fleccionado debidamente sobre la materia. La mili-
“ cia es la natural defensa de un pais libre contra
“ invaciones repentinas del exterior, insurrecciones
“ domésticas y usurpaciones del poder de parte
“ de los gobernantes. Es contra la sana polí-
“ tica el que un pueblo libre mantenga vastos esta-
“ blecimientos militares y ejércitos permanentes, en
“ tiempo de paz, tanto por los enormes gastos que
“ demandan como por los fáciles medios que propor-
“ cionan á gobernantes ambiciosos y sin principios
“ para subvertir el gobierno y hollar los derechos
“ del pueblo. El derecho de los ciudadanos para
“ tener armas, ha sido considerado como el pala-
“ dium de las libertades de una república, por cuan-
“ to pone un freno moral á la usurpacion de un
“ poder arbitrario por los gobernantes; y aun, en el
“ caso en que estos tuviesen éxito en los primeros
“ momentos, habilita al pueblo para luchar y obte-
“ ner el triunfo sobre ellos.”

(1) On the constitution 1789.

Los resultados de ese derecho han sido tan benéficos, como lo prueba la experiencia de casi un siglo, que gracias á él, los Estados Unidos han conservado un estado de paz continuo, en relacion á las demás repúblicas americanas siempre en guerras civiles ó en contiendas con sus vecinos. Y cuando debido á cuestiones trascendentales el país se ha visto obligado á recurrir á las armas para defender su honor y sostener sus derechos, él encontró siempre agrupados en torno de su bandera á los ciudadanos armados y dispuestos á morir por la patria y por las leyes.

En la Constitucion federal de la República Argentina, como tampoco en las constituciones provinciales se han hecho mencion de ese derecho, aunque al rigor se podria decir que existe en el espíritu del art. 33. que dice: “ Las declaraciones, derechos y “ garantías que enumera la Constitucion, no serán “ entendidos como *negacion de otros derechos y ga-* “ *rantia no enumerados, pero que nacen del princi-* “ *pio de la soberania del pueblo,* y de la forma republi- “ blicana de gobierno.” Pero su esplicacion en ese sentido seria algo dudosa por existir disposiciones prohibitivas, tanto policiales como gubernativas que coartan el libre ejercicio de ese derecho por parte de los ciudadanos.

Ademas de eso, los requisitos de armamentos que se hacen en nombre del gobierno en tiempo de guerra, prueban de una manera evidente la no-existencia de ese derecho. Y como una prueba mas

palpable aún, citaremos á continuacion la primera parte del art. 21 de la constitucion que dice: “ Todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la patria y de esta constitucion, conforme á las leyes que al efecto dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional.”

Asi es que, desde que el uso de las armas para la defensa de las instituciones, está subordinado á las leyes que dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional, se quita á ese derecho la espontaneidad que debe revestir, dejando en manos del poder su completo ejercicio y obligando á los ciudadanos á ser los instrumentos del gobierno, desde que este tiene la facultad de armarlos ó no.

Por lo tanto existe un vacio muy notable en la constitucion argentina; vacio que es tanto mas sensible si se tiene en cuenta que dicha constitucion ha sido calcada sobre la de los Estados Unidos en su mayor parte y que por consiguiente la declaracion de ese derecho, hecha en las enmiendas por la convencion reformadora, debió llamar muy especialmente la atencion de los constituyentes argentinos.

Siendo nuestra forma de gobierno, el sistema federal, cuyo mecanismo es mucho mas complicado que el sistema unitario y requiere mas principalmente la accion eficiente del pueblo y de cada uno de sus miembros para encaminarlo á la realizacion del bien social; se hace necesario, por consiguiente, que los ciudadanos gocen de la mayor libertad posible en el ejercicio de sus derechos, á finde poder con-

trolar y vijilar de una manera activa todos los actos del poder. Y si se les priva del derecho de tener y llevar armas, se hace ilusorio el ejercicio de los derechos que la constitucion les garante, por que se les quita los únicos medios coercitivos de que disponen para hacerlos respetar.

Por otra parte, siendo esa facultad, como lo dijimos antes, un derecho inherente á la soberanía popular y propio de la forma republicana, no se concibe como los legisladores argentinos han podido admitir la declaracion de ese principio, cuya consolidacion viene á ser el centro de apoyo y la base necesaria de todo poder constituido, por que los ciudadanos en virtud de ese derecho tienen que rodear y sostener su autoridad.

La declaracion de ese derecho en la constitucion argentina hubiera servido de valla á la ambicion desmedida de los caudillos que han assolado la república en guerra civiles, por el solo hecho de disponer de unos cuantos batallones de soldados y no hallar resistencia alguna que se opusiera á la realizacion de sus designios.

Si el pueblo hubiera estado armado y si los ciudadanos cumpliendo con su deber, hubieran velado sobre la defensa de las instituciones, los caudillos y anarquistas jamás habrian triunfado, por que ante la actitud decidida de un pueblo libre, son impotentes las bayonetas de los usurpadores.

En toda sociedad constituida, los elementos buenos tienen que ser superiores á los malos, de otro

modo sería imposible la existencia de esa sociedad; es decir, que los buenos ciudadanos, siempre tienen que estar en una mayoría absoluta sobre los malos. Por consiguiente, si se acuerda á todos ellos el derecho de tener armas, como los buenos están en mayoría, los malos no se han de atrever á hacer nada; mientras que no existiendo ese derecho, los malos que siempre están dispuestos á infringir las leyes, estarán armados y con mas aptitud para promover disturbios, por la superioridad que ellos se sientan sobre los demas.

Y como el espíritu de las instituciones republicanas, es contrario á la creacion de grandes ejércitos permanentes por razones económicas y de orden público, los gobiernos no tienen otro apoyo, que la accion colectiva de los ciudadanos para defenderlos; y si ellos están desarmados, es evidente, que los elementos perniciosos que nunca faltan en la comunidad, tienen que dominar é imponerse á los gobiernos.

Es pues de todo punto indiscutible en un país regido por las instituciones democráticas, el derecho de los ciudadanos en tener y llevar armas.

Y mas, sobre todo, tratándose de un país como la república argentina, cuyos gobiernos han tenido siempre una fuerte tendencia á predominar sobre las leyes y á coartar las libertades y derechos del pueblo, bajo formas mas ó menos disfrazadas.

Hablando de la necesidad que hay, de organizar las milicias ciudadanas en todo estado libre, el ilus-

trado constitucionalista, á cuyas elocuentes palabras debemos las nociones que hemos adquirido, dice lo siguiente:

“ Y aun soy de opinion que en pueblos, como los
“ hispano-americanos, en donde ha existido la plaga
“ de los pronunciamientos militares, para ponerles
“ término debe disponerse, no solamente que en
“ cada localidad haya cuerpos de milicias, cuyos
“ miembros tengan en su poder sus armas, sinó que
“ la comunidad local provea de ellos á los que no
“ tengan los medios de adquirirlos. El pueblo que
“ no esté armado, podrá denominarse soberano, pero
“ lo será solo nominalmente, no en realidad.” (1)

Creemos pues que es esencialmente necesario, que en la próxima convencion nacional, se organicen las milicias ciudadanas y se haga la formal declaracion del derecho de tener armas, en la parte que trate de los Derechos y garantías de los ciudadanos.

Y decimos en la Constitucion Nacional, porque siendo ella la base del sistema federal representativo que nos rige, su omision en ella, podría facultar las constituciones locales para restringir y coartar completamente ese derecho.

II

Una de las primeras ventajas que nacen del derecho de los ciudadanos de tener y llevar armas,

(1) Dr. D. Florentino Gonzalez. Lecciones de Derecho Constitucional.

es la supresion de los ejércitos permanentes y la consolidacion del gobierno por el pueblo.

El principio es claro y terminante: O los gobiernos representan la voluntad popular ó no la representan.

Si lo primero; como ellos son elejidos por el pueblo entero en el ejercicio de ese derecho, por medio del sufragio libre y espontáneo, ellos tienen que ser la espresion genuina de la voluntad del país manifestada por la mayoria absoluta de los ciudadanos.

En este caso, el principio de autoridad descansa forzosamente sobre la voluntad presunta y manifiesta de la comunidad, quien por consiguiente tiene que garantirlo por ser obra suya, haciendo de ese modo innecesaria la existencia de los ejércitos permanentes para sostener y afianzar los gobiernos, desde el momento que existe en su lugar la accion mucho mas eficaz de la sociedad entera.

Si de lo contrario; los gobiernos no representan la voluntad del país, ellos no tienen ni derecho, ni razon de existir y mucho menos de exigir el apoyo de la fuerza armada, á menos, sin embargo, que esos gobiernos pertenezcan á la categoria que hemos denominado *artificiales*, pues, solo en ese caso se comprende que para subsistir necesitan de la existencia de grandes ejércitos permanentes, á fin de poder sobreponerse á la soberania popular.

Pero como nuestro ánimo es de ocuparnos de los gobiernos que revisten el carácter democrático, tenemos, pues, que admitir como dógma de las ver-

daderas instituciones libres, el principio inmutable, que allí donde el gobierno existe por la voluntad del pueblo, allí no se necesitan ejércitos permanentes; el pueblo basta para afianzar el poder.

Ahora si consideramos la cuestion tan controvertida de los ejércitos permanentes, bajo un orden de ideas diferentes, veremos tambien, que ellos son perniciosos y nocivos á la salud de toda república por razones económicas y por razones políticas.

Examinaremos con detencion esa nueva faz del problema.

Los ejércitos permanentes son opuestos á los intereses de un estado, por cuanto ellos recargan al erario público con un presupuesto elevado que se distrae para ese solo objeto de la produccion en general, por medio de contribuciones y de empréstitos.

Los gastos que orijinan la manutencion de un ejército numeroso, consumen por consiguiente una parte muy considerable de la riqueza ó capital nacional, sin producir ninguna ventaja ó bien real á la comunidad, entrando pues dichos gastos en la categoria de los consumos improductivos, asi denominados por J. B. Say, porque ese capital se destruye totalmente sin reemplazarse.

En toda cuestion relativa al órden económico, hay siempre dos fenómenos distintos cuyas causas aparentes, aunque opuestas, no son sino la consecuencia lógica y necesaria de un mismo hecho: lo que

segun Federico Bastiat, *es lo que se vé y lo que no se vé.*

Para los optimistas, la existencia de un numeroso ejército, en tiempo de paz, ademas de consolidar el poder del gobierno, y de hacer respetar la soberanía de la Nacion en el exterior, hace al mismo tiempo que los gastos que se originen sirvan de fomento activo á la produccion en general, abriendo así una nueva fuente de riquezas á los diferentes ramos de la industria y del trabajo nacional.

Esto es lo que ellos ven; pero lo que no ven es lo siguiente:

1 ° Las sumas necesarias para la manutencion de un ejército han sido sacadas del capital ahorrado por los contribuyentes y que estos hubieran destinado á una nueva produccion ó bien consumido de un modo reproductivo para ellos y por consiguiente para la sociedad.

2 ° La creacion de grandes ejércitos viene á arrancar á la produccion y al trabajo sus brazos mas vigorozos, privando así á la comunidad de uno de sus principales elementos de riqueza y de bien estar.

3 ° Las sumas que provienen del capital ó renta del contribuyente tienen que cambiarse en productos materiales necesarios, los cuales se consumen á su vez sin reproducir nada.

Por consiguiente, el resultado económico que la sociedad saca de los ejércitos permanentes es: Privacion de una parte de su capital productor; pri-

vacion de una parte de sus brazos mas vigorozos y hábiles á la produccion y privacion de una parte de sus productos que se estinguen sin provecho alguno para la comunidad.

Hé aquí pues, lo que no se vé.

La idea de que los ejércitos numerosos eran una fuente de riqueza para el país, era tan dominante en el siglo XVIII, que el rey Federico II de Prusia, escribiendo al sabio d'Alembert, le decia:

“ Mis numerosos ejércitos hacen circular las monedas y esparcen en las provincias, los subsidios que los pueblos dan al gobierno.”

Lo que dá una idea exacta del atrazo en que estaba la economia política en aquel tiempo, y de la ignorancia que se tenia sobre las reglas fijas y sencillas de esta ciencia.

Para completar mas nuestras opiniones sobre la existencia anti-económica de los ejércitos permanentes, citaremos como fundamento irrefutable la opinion de uno de los grandes maestros de la ciencia económica.

“ Para el abastecimiento de un ejército, dice J. B. Say dos valores entran en las manos del gobierno ò de sus agentes: 1^o el valor de los subsidios pagados por los súbditos; 2^o el valor de los abastos suministrados por los proveedores.”

“ Los que suministran el primero de esos valores, los contribuyentes, lo reciben compensacion alguna; los que suministran el segundo, los proveedores, reciben un valor en contra que les sirve de

“ pago; pero ese valor en contra no basta para que
“ los escritores sean autorizados para decir que el
“ gobierno devuelve con una mano lo que él recibe
“ con la otra, que no hay en todo eso sino una cir-
“ culacion y que la nacion no ha perdido nada.
“ Lo que el gobierno ha recibido es igual á dos;
“ lo que ha restituido es igual á uno solamente. La
“ pérdida de la segunda unidad recae pues sobre el
“ contribuyente; y como las fortunas reunidas de
“ todos los contribuyentes forman la fortuna de la
“ nacion, la fortuna nacional se halla por consi-
“ guiente disminuida de todo el monto de los con-
“ sumos hechos por el gobierno.”

Asi es que los ejércitos permanentes considera-
dos bajo el punto de vista de las instituciones eco-
nómicas de cualquier forma de gobierno, tienen
que ser opuestos á los intereses directos de una na-
cion, por cuantos ellos absorven en gran parte los
dos elementos indispensables y necesarios á la pro-
duccion y á la riqueza social: el trabajo y el capital.

Pasando ahora, á examinar las razones de órden
político que condenan la existencia de los ejércitos
permanentes en un país republicano, hallaremos tam-
bien que ellos son contrarios al fin de las institucio-
nes libres y atentatorios á las libertades y derechos
del pueblo.

En efecto, el espíritu y tendencias de las institu-
ciones democráticas son y deben ser, eminentemente
conciliadoras y de paz.

Basadas en los principios eternos de la justicia y

de la equidad natural que rigen á la creacion entera, ellas no podian menos de rechazar, como contraria á la moral universal, el recurso violento y arbitrario de las armas, como único medio posible para obtener justicia.

Las instituciones democráticas al proclamar la libertad y la igualdad de todos los hombres y de todas las razas entre sí, han venido á ser el vínculo mas poderoso que haya contribuido á la union fraternal de las sociedades humanas y fomentado de una manera activa el desarrollo de la civilizacion y del progreso en la humanidad.

Convencidas de que la felicidad de un pueblo está en relacion directa al mayor grado de cultura y de luces que él posea, y que esta consiste en el mayor adelanto de las ciencias, artes, industrias, comercio, navegacion y demás elementos que forman la riqueza de las naciones, ellas declararon que la condicion esencial para la prosperidad de un país, era la paz.

Y la paz no se consigue sino observando en las relaciones de un estado con otros, los mismos principios de justicia y de equidad que se observan en las relaciones civiles de los ciudadanos entre sí.

Ademas de eso, las instituciones libres reconociendo el trabajo como el único medio legal de adquirir la propiedad, tenian que condenar el principio de la conquista, como medio de adquisicion, por ser atentatorio á la soberanía é independencia de los pueblos.

El efecto producido por la difusion de las ideas republicanas en la humanidad, ha venido á armonizar las tendencias sociales de las diferentes razas y unificar los esfuerzos de las naciones hácia un mismo odjeto, el interés particular.

Los límites estrechos en que antes se encerraban las nacionalidades han desaparecido; las trabas que la conveniencia de los gobiernos mantenian para impedir la fusion de los pueblos entre sí, ya no existen. En su lugar están la confraternidad de los intereses y de las ideas que vinculan estrechamente las sociedades unas á otras en un mismo y único pensamiento. El progreso y la libertad.

Es por eso que las instituciones republicanas son esencialmente pacíficas, porque comprendiendo que la guerra no trae sino la ruina y la devastacion de un Estado, y un séquito de males sin número que producen una perturbacion total en las relaciones sociales, ellas prefieren siempre emplear los recursos de la sana razon y de las conveniencias generales antes de recurrir al medio supremo de la guerra, y cuanto mas elevado sea el grado de civilizacion que estreche las relaciones de los pueblos, cuanto mas elevadas sean sus necesidades, é intereses recíprocos, mayor será el grado de perfeccion y de adelanto que habrán obtenido; y entonces el recurso extremo de la guerra será considerado como la *última ratio* de los hombres que todavia no son del todo civilizados.

Por consiguiente, en un pais republicano los ejércitos permanentes no tienen razon de ser, y la es—

perencia hecha en los Estados-Unidos desde cerca de un siglo nos prueba la bondad del sistema.

Hablando del estado de paz que ha reinado en la gran república americana, durante tantos años, dice un eminente escritor: “ Pero sean cuales fueren las
“ causas que han producido tan señalada y general
“ aversion á la guerra entre el pueblo americano,
“ era de la mayor importancia que se hiciese leal-
“ mente el experimento de la paz, como una parte
“ de la política permanente del Estado. Este expe-
“ rimento ha probado que la abstencion de ocupa-
“ ciones militares, no solo es consistente con la mas
“ elevada civilizacion, el mas grande poder nacional
“ y la mas duradera prosperidad, sino que contribu-
“ ye directa y poderosamente á promover el ade-
“ lanto de todos esos fines.”

“ Ha probado que la pasion por la guerra no tiene
“ semejanza con ninguno de esos instintos naturales
“ que son inherentes á la constitucion del hombre
“ para el objeto de mover y avivar sus facultades
“ mas elevadas, y que pueden ser facilmente contra-
“ balanceados por principios que tienen mucho ma-
“ yor fuerza.”

“ El verdadero secreto de la firme adhesion á una
“ política pacífica por parte de América, se encuen-
“ tra en la incompatibilidad de cualquier otra polí-
“ tica con la conservacion de las instituciones libres.
“ Desde el momento en que se determinó establecer
“ una forma de gobierno republicano, fué necesario
“ renunciar á ocupaciones militares; por que la gue-

“ rra es el instrumento mas efectivo que pueda em-
“ plearse para minar las libertades públicas.(1)

Y luego agrega para demostrar mas la incompatibilidad de la guerra con las instituciones democráticas, lo siguiente:

“ Las empresas militares no pueden conciliarse
“ con un grado muy alto de prosperidad nacional.
“ La guerra contribuye á alterar las relaciones de la
“ propiedad; el poder quita la propiedad á las cla-
“ ses industriosas para darla á una clase de hombres
“ muy diferente, ó lo que es peor, causa la destruc-
“ cion de la riqueza sin ninguna retribucion.“

Creemos, pues, haber probado plenamente, con estas opiniones, la profunda aversion que existe entre el principio del *self-government* y toda idea de guerra y de empresas militares, por cuanto los intereses que representan, son diametralmente opuestos.

Ahora si tratamos de la influencia que puede ejercer sobre el pueblo, un ejército permanente numeroso en manos del gobierno, veremos que la prudencia aconseja su supresion, por ser un cuerpo, cuyas tendencias, espíritu y educacion encierran en sí, un gérmen contrario á la marcha progresiva de las instituciones libres y puede por consiguiente, siendo mal dirigido, hacer peligrar las libertades de la República.

Cualquiera que haya reflexionado detenidamente sobre la existencia de grandes ejércitos permanen-

(1) Federico Grimke. Naturaleza y tendencias de las instituciones libres.

tes, en tiempo de paz, habrá visto la facilidad que hay, por parte de un gobernante sin principios, de escalar la suma de los poderes públicos por medio de ellos.

La educacion del soldado es una educacion que mata el espíritu cívico para reemplazarlo por el espíritu militar. Las ideas de libertad y de derecho son ahogadas por las del deber y de obediencia pasiva al mando por las cuales la disciplina hace de un cuerpo de hombres una máquina sin otra vida y pensamiento propio que la voz de sus jefes.

El soldado no conoce otra cosa que la accion y el mando; y desde que una órden ha sido dada, esta es la ley suprema que debe obedecer bajo pena de muerte, sin pararse en comentarios ni en consideraciones.

“El soldado es esclavo de la consigna”, decia el general de Saint-Arnaud, al príncipe Napoleon Bonaparte, cuando este era Presidente de la República Francesa, y daba su golpe de estado del 2 de Diciembre.

Y efectivamente, sino hubiera sido así, el ejército no hubiera cooperado á la usurpacion del gobierno y al derrocamiento de la Constitucion y de la República.

“ Los ejércitos permanentes, dice el Dr. Liebert(1) “ no solamente son peligrosos á la libertad civil por “ su dependencia directa del Ejecutivo. Tienen el “ mal efecto adicional de infundir á toda la nacion,

(1) D. Liebert. On civil liberty and self government. Cap. V'.

“ (especialmente cuando son ejércitos nacionales,
“ de modo que los soldados viejos vuelven cons-
“ tantemente al pueblo), un espíritu directamente
“ opuesto al que debe ser el espíritu general de un
“ pueblo libre y devoto del *Self Government*.

“ Una nacion de hombres libres necesita estar
“ penetrada por un espíritu de obediencia á las
“ leyes, un ejército enseña y debe enseñar un espí-
“ ritu de pronta obediencia á las órdenes. En un
“ ejército se enjendran hábitos de obediencia y de
“ desprecio por los ciudadanos y vistas del go-
“ bierno contrarias á la libertad, á la confianza en
“ sí mismo y al *Self Government*. El mando debe
“ ser la regla en un ejército; en un pueblo libre
“ debe serlo el desenvolvimiento de la ley y el
“ sostenimiento del orden por el mismo pueblo.

“ Un rey aleman, en uno de sus discurso del tro-
“ no, dijo, cuando ya se habia manifestado un espí-
“ ritu liberal en aquel país: “ En último resulta-
“ do la voluntad de uno debe prevalecer en el go-
“ bierno, aun así como sucede en un campo militar.”

Esto prueba exactamente lo que decimos: El estado
entero con su carácter cívico y de derecho es compa-
rado á un campo militar, y las consecuencias que
se pueden deducir de la comparacion son ruinosas.

Agregaremos á las palabras del eminente publi-
cista americano las siguientes ideas que nos sujere
la reflexion.

Las instituciones militares tienen el defecto de
crear en la imaginacion del pueblo, una especie de

veneracion al uniforme y de amor á las empresas guerreras que lo hacen desviarse completamente del culto á las leyes y del amor á las instituciones libres que son pacíficas por escelencia.

La sed de glorias y de emociones violentas de un pueblo, hace que él se lance con avidéz en el sendero de las guerras y conquistas injustas para satisfacer su ambicion y el deseo vehemente que tiene de meter ruido en el mundo, con sus armas.

Y cuando un pueblo libre marcha en ese camino, sin contener á tiempo ese ímpetu que lo arrastra, marcha irremisiblemente hácia un precipicio donde se hunden, para siempre, sus instituciones, sus libertades, sus derechos y muchas veces hasta su honor.

Roma, cayó por su sed insaciable de conquistas. Conquistó la Italia, pero perdió la República; despues conquistó el mundo y perdió su dignidad, y cuando no tuvo mas nada que perder, el mundo á su vez avasalló á Roma la soberbia.

La preponderancia adquirida por las armas, enceguece á tal punto un pueblo, que no solamente pierde sus libertades sin sentirlo, sino que es llevado insensiblemente á sostener teorías tan absurdas que rayan en el delirio.

En pleno siglo XIX hemos visto á la Alemania embriagada por el humo de las victorias, declarar á la faz del mundo, como una ley suprema para las naciones, el axioma monstruoso de que “la fuerza es superior al derecho” y consignar como una máxima política para los gobiernos, el principio absoluto

de las armas sobre la justicia y la equidad, negando con una sola palabra hasta la existencia de la moral y de la razon humana.

Si algun dia ese pueblo se levanta del profundo abismo en que lo han sumerjido sus triunfos, es probable que retrocederá espantado de su propia obra, ante el sentimiento unánime de reprobacion que la opinion pública fulminara contra él.

La Alemania sentirá algun dia el peso de las cadenas del yugo imperial, pero quizás será demasiado tarde para sacudirlas: entonces sufrirá á su vez las penas del talion, á cuyo fallo inexorable no escapan ni los pueblos ni los reyes.

Es por eso que condenamos la existencia de los grandes ejércitos en un pais republicano, porque induce al pueblo á seguir un camino que lo conduce á la perdición de sus libertades. Una nacion guerrera necesita de un gefe que la guie y no siempre un general triunfante hace un buen Presidente democrático.

A mas de eso los principios que se inculcan á un pueblo en los campamentos militares, no son los mas propicios al desarrollo y cultivo de las instituciones libres.

Y no se crea, por eso, que las instituciones republicanas tiendan á querer humillar ó disminuir el honor de las instituciones militares, ni hacer una propaganda que enfrie la emulacion de los que se dedican á esa carrera; nó, las instituciones democráticas, como todas las que se fundan en el princi-

pio de libertad y de igualdad, quieren que los que se dediquen á la carrera de las armas lo hagan por vocacion, obedeciendo á un noble sentimiento de abnegacion por la pátria y las leyes, y no como medio de satisfacer ambiciones bastardas y de elevarse al mando supremo por ese camino.

Creemos haber demostrado suficientemente las razones que inducen á rechazar la creacion de ejércitos permanentes en todo pais regido por la forma republicana. La única fuerza permanente que debe existir es la necesaria al servicio de los arsenales y plazas de guerra y á la seguridad y defensa de las fronteras, siendo entendido que dichas fuerzas, en cuanto á su empleo, deben depender de la Lejislatura en todos los casos posibles.

“ Los ejércitos permanentes, dice el Dr. Liebert
“ siempre que sean necesarios, (y ahora lo son, así
“ como son preferibles á la milicia de la edad me-
“ dia) deben por tanto, ser tan pequeños como fuese
“ posible y depender completamente de la legislatura
“ para su existencia. Tales ejércitos como lo vemos
“ en los diferentes paises del continente europeo, son
“ totalmente incompatibles con la libertad civil, por
“ su espíritu, y por su costo (1).

Por consiguiente creemos que el empleo de la fuerza armada permanente debe ser puesta fuera del alcance de los gobiernos para todos aquellos casos que no sean relativos á la conservacion de la disciplina y á la mejor seguridad del pais, porque el

(1) Dr. Liebert On civil liberty and self government.

mando absoluto de un ejército en tiempo de paz, es un aliciente muy tentador para los gobiernos que sueñan la dictadura, y mucho mas si el pueblo está desarmado, como sucede en la República Argentina y en casi todas las demas repúblicas latinas de America.

En caso de sedicion contra los gobiernos ó las leyes, estos no deben tampoco, emplear nunca los ejércitos como medio de autoridad.

Desde el momento que ellos existen por la voluntad libre del pueblo, á este le toca sostenerlos y para eso, es necesario reconocerle el derecho de poseer armas: de ese modo se interesarán mucho mas, los ciudadanos, á velar por la salvaguardia de las instituciones; y los gobiernos tienen que adquirir muchísimo mas prestigio, desde el momento que reposan sobre la accion colectiva de la comunidad.

El gobierno que haga observar, con fidelidad, el cumplimiento de las instituciones de un país, no debe temer pues, las sediciones ó tumultos que un grupo de facciosos quieran intentar contra su autoridad, por que todos los buenos ciudadanos, amantes del órden y de la libertad se agruparán en su torno, para defenderlo y castigar á los perturbadores. La accion coercitiva del pueblo es mucho mas eficaz en los motines, que la presencia de las tropas y basta muchas veces, para impedir un conflicto, imponiendo moralmente en el ánimo de los rebeldes.

El ejército debe ser completamente aislado de

las cuestiones que tocan al órden político interno á fin de no cambiarse en instrumento activo del gobierno contra la voluntad popular y hacerse una institucion odiosa al pais, en lugar de inspirarle confianza y simpatia.

Mas que todo, la intervencion del ejército en las contiendas locales viene á erejirlo en supremo arbitro que con su espada, hace inclinar la balanza donde mejor le parezca; y de ahí á eregirse en supremo poder no hay sino un paso, que el soldado siempre está dispuesto á dar; y si no, ahí están las legiones pretorianas, imponiendo sus Césares á Roma, la orgullosa capital del mundo civilizado.

Citaremos con placer las sabias reflexiones del Dr. Florentino Gonzalez, quien se espresa en este sentido: “ El ejército permanente no debe ser empleado como medio de llevar á efecto las disposiciones del gobierno en el interior del país, sino como medio de defensa contra las agresiones del exterior. Hacer del ejército un medio de gobierno, es dar ocasion de que tome parte en las cuestiones políticas que dividen la sociedad, y de esto á convertirse en cuerpo de pretorianos que se crea con derecho de quitar y poner gobernantes, no hay mas que un paso. Es la causa que ha dado lugar á esas revueltas de caserna que tienen con frecuencia lugar en los paises hispano-americanos, y que han traído á estos en confusion y desorden (1).”

(1) Dr. Florentino Gonzalez. Derecho constitucional.

La práctica constante seguida en Inglaterra y en los Estados-Unidos, basta para probar de una manera evidente, la posibilidad que tiene un gobierno de hacer respetar y obedecer las leyes, sin necesidad de rodearse para eso de un ejército. Cuando en esos países los gobiernos se hallan impotentes para hacer respetar su autoridad, ocurren á la policía local para que esta la haga cumplir. Si esta, á su vez, necesita de mayor fuerza, se convoca la reunion de los ciudadanos de la localidad ó el posse comitatus como dicen los americanos, para auxiliar la autoridad y prestarle ayuda, y solo en caso extremo és que se convocan las milicias ciudadanas.

Para poder emplear el ejército permanente, seria menester que ocurriesen causas extraordinarias y de suprema necesidad, que no admitieran dilacion posible, y aun en este caso, el gobierno esta obligado á dar cuenta á la legislatura de su empleo.

De ese modo la comunidad ejerce una accion directa en los actos gubernativos y coopera al sostenimiento de las instituciones por su propia vigilancia.

Otra observacion digna de mencionarse es, que en los países donde los ciudadanos gozan del derecho de tener y llevar armas, no se ven las revoluciones y guerras intestinas que convulsionan y devoran aún las sociedades hispano-americanas; y cuando, debido á circunstancias muy especiales, el órden ha sido turbado, pronto ha vuelto á restablecerse por el mismo empeño de los ciudadanos, sin que las con-

secuencias de esa perturbacion pasagera, sean tan desastrosas como en las republicas del Plata, Méjico, Bolivia y otras que aún manan sangre por su heridas.

Esto prueba una vez mas que las instituciones libres no estan aún bien cimentadas en los pueblos de origen latino.

III

La segunda ventaja práctica que proviene del derecho de los ciudadanos de tener y llevar armas, es la defensa del territorio en caso de ataque del exterior.

Esta ventaja es de una gran importancia real, si se tiene en cuenta la mayor prontitud y facilidad que hay en organizar la defensa del pais, desde el momento que los ciudadanos teniendo armas pueden formar cuerpos que sirvan de base á la resistencia.

Como hemos dicho anteriormente, la existencia de los ejércitos permanentes es contraria al espíritu de las instituciones libres por varias razones y si bien puede permitirse la creacion de un cuerpo de tropas para la guarnicion de las fronteras, la defensa natural de un pais, debe estribar en los ciudadanos organizados en milicias.

En caso de invasion repentina del exterior, la primera barrera que se oponga, siendo el ejército de línea, hay tiempo suficiente en reunir los ciudadanos

de la localidad, quienes por su proximidad del teatro de la lucha, son mucho mas aptos á prestar un concurso eficaz á la defensa.

Es por eso que en toda república, los ciudadanos adultos, buenos para el servicio militar, deben tener armas segun sus condiciones y grados, á fin de estar listos á la defensa del territorio y aún á tomar la iniciativa en una guerra declarada, antes que la autoridad los haya requerido, siempre que el caso fuera de urgencia.

La ventaja del derecho de los ciudadanos en poseer armas, es, que de ese modo se adiestran en su manejo y aprenden poco á poco las reglas de la disciplina, bastando tan solo hacerles hacer algunos ejercicios doctrinales en ciertos dias del año como se hace en Inglaterra. Y aún para la mayor comodidad de la poblacion solo bastaria que el gobierno, recomendara á los establecimientos públicos de enseñanza, la instruccion militar á los adultos, como los ejercicios gimnásticos y la esgrima.

Este es el método adoptado ahora por la Francia, para que toda la poblacion viril, conozca el manejo de las armas y no dudamos que esa práctica sea de mucha importancia para un pais.

De ese modo los jóvenes ciudadanos aprenden los deberes del soldado, conjuntamente con sus obligaciones cívicas sin contaminarse con las ideas y hábitos que se adquieren en los campamentos.

La formacion de milicias compuestas de todos los ciudadanos hábiles para el servicio militar, es una de

las consecuencias necesarias del derecho de tener armas, porque así se forman cuerpos con sus gefes y oficiales listos á ocupar su puesto en cualquiera emergencia que ocurra con el extranjero.

Esos cuerpos deben ser equipados y armados, ya sea por parte del gobierno ó por parte de la autoridad local, y cada ciudadano á mas de tener en su casa su armamento, debe tambien tener señalado donde ocurrir en caso de originarse cualquier conflicto.

La costumbre existente en la República argentina y otras, de conservar el armamento de las milicias en manos del gobierno, es mala, por cuanto espone dicho armamento á cualquier golpe de mano que quieran intentar los enemigos del interior ó del exterior, para apoderarse de él ó para inutilizarlo.

A mas de eso, quita á las milicias el caracter rápido que debe revestir su accion en un momento dado, por la lentitud y dificultades sin número que tienen que suscitarse cuando se trata de su convocacion.

En caso de invasion del territorio por parte de una nacion vecina, mientras se reunen los ciudadanos, se confeccionen los equipos, se distribuya el armamento y se organicen los batallones, el enemigo tiene tiempo sobrado para apoderarse del pais y arbitrar sus elementos de ataques. Eso sin contar la desmoralizacion que cunde en cierta parte de la poblacion, sobre todo en la parte invadida que no teniendo medios de resistencia, no puede ni aun cooperar á la defensa de las demas localidades.

Es indudable que si el pueblo frances hubiera estado armado, como lo está el pueblo americano, los alemanes hubieran hallado, no solamente una vigorosa y enérgica resistencia, sinó que es muy probable que sus ejércitos no hubieran alcanzado los triunfos que consiguieron en la desastrosa guerra de 1870-71.

La culpa de todos estos desastres fueron en parte del gobierno imperial, por tener completamente desarmada la poblacion viril del pais, temiendo que la oposicion tenaz que la opinion pública hacía á su administracion, tuviera elementos con que derrocarlo.

Cuando en 1864, declarada la guerra entre esta República y el Paraguay, el general Robles á la cabeza de un ejército fuerte de 30,000 hombres, invadió la provincia de Corrientes; es indudable que esta provincia y la de Entre-Rios, hubieran caido en su poder, sinó fuera que la actitud asumida por el general Cáceres, quien reuniendo las pocas milicias correntinas que tenian armas opuso una enérgica resistencia á la marcha del enemigo é impidió avanzara mas hostilizándolo sin cesar, lo que dió tiempo al Gobierno Nacional y al General Urquiza, para organizar y mandar el ejército que tomó la ciudad de Corrientes.

Lo que prueba una vez mas la importancia de las milicias ciudadanas para la defensa del territorio, pues si todo el pueblo correntino hubiera estado armado, es probable que el Mariscal Solano Lopez, no lo hubiera invadido.

Lo que hay, es que la mayor parte de los hombres que han gobernado la República Argentina, han tenido el control y el freno moral que el pueblo, una vez armado, opondria á las usurpaciones del poder.

En esto han seguido las máximas tradicionales de los gobiernos monarquistas del viejo continente que nunca dejaron de poner trabas á la emancipacion de los pueblos, hacia la libertad.

El único pais Europeo, que gozaba de una institucion de milicias ciudadanas, parecida á la de los Estados-Unidos, era la Francia antes del golpe de estado de Napoleon III.

Esta milicia, formada por todos los ciudadanos, habia ya dado prueba de su poder contra los atentados de los gobiernos en 1830 y 1848; así es que el primer decreto que dió Napoleon despues del 2 de Diciembre, fué disolver y desarmar la Guardia Nacional y reemplazarla por una milicia distinta, que respondia mejor á sus miras.

Como última prueba concluyente, citaremos la guerra de secesion de los Estados-Unidos, con motivo de la abolicion de la esclavitud en los Estados del Sud.

Debido á las milicias ciudadanas, es que los Estados del Norte pudieron vencer á los del Sud, dueños en aquel tiempo del ejército y de los arsenales militares.

Creemos haber demostrado suficientemente la bondad de la institucion de milicias en todo pais, para su defensa y seguridad exterior, sobre todo

tratándose de naciones como las hispano americanas que á la vez que poseen grandes y vastos territorios, son poco poblados y por consiguiente mas fáciles á invadir.

La Confederacion Suiza es una pequeña nacion rodeada de estados poderosos, que siempre se ha hecho respetar, gracias á sus milicias cantonales que le permiten poner sobre las armas en un momento dado, 200,000 hombres de las tres armas, bien agueridos y armados.

IV

Otra de las ventajas prácticas que nacen del derecho de los ciudadanos de poseer armas, es la de poder enfrenar los gobiernos cuando estos intenten usurpar la suma de los poderes públicos que les ha sido confiado.

Efectivamente.

De dos cosas, una. O los gobiernos cumplen estrictamente las atribuciones de su mandato, ó no lo cumplen.

En el primer caso, siempre que el gobierno gire en la órbita que le ha sido trazada por las leyes, él cumple con su deber y entonces el pueblo está en la obligacion de sostenerlo y de hacer respetar por todos y á todos, su autoridad.

En el segundo caso, el gobierno violando las leyes fundamentales de un país, comete un atentado

á la soberanía popular y por consiguiente se hace reo del delito de lesa-pátria ante la comunidad entera. En este caso el gobierno no tiene derecho para continuar funcionando y el pueblo á su vez, debe no solamente negarle su apoyo y proteccion, sinó que debe inmediatamente deponerlo y castigarlo de un modo severo, con la pena señalada por las leyes á los traidores á la pátria.

El recurso á primera vista, parece algo violento, pero si se reflexiona con atencion sobre la facilidad que á veces tienen los gobiernos para apoderarse del poder supremo que solo pertenece al pueblo, se verá tambien que es de suma necesidad poder coartar y reducir á la impotencia, cualquiera tentativa que ellos intenten contra él.

Cuando un gobierno ha entrado en el camino de las usurpaciones; cuando el control que sobre sus actos ejerce la opinion pública, es impotente para sofocar sus atentados, y cuando todos los medios pacíficos de sujecion se han agotado, ya no queda otro arbitrio sino la armas; porque ante todo está la salvacion de las libertades públicas.

Es por eso que todo los ciudadanos deben tener el derecho de poseer armas, á fin de resguardar las instituciones y hacer respetar sus fueros por los gobiernos. De ese modo se alejará de la mente de los gobernantes toda idea de escalar la supremacía del poder.

Un pueblo regido por instituciones libres, por mejor combinadas que sean ellas para equilibrar y

contrabalancear los diversos poderes en su esfera de acción, no será verdaderamente libre y soberano sino en cuanto tenga armas para hacerse respetar. De otro modo los gobiernos disponiendo de la fuerza armada, hallarán siempre una excusa plausible á sus arbitrariedades y podran violar impunemente, las leyes, alegando la razon de estado, palabra empleada por todos los usurpadores.

El derecho que tiene el pueblo de derribar á los gobiernos que intenten contra sus libertades y garantías, es un derecho legítimo y es ademas una consecuencia lògica del principio de la soberania popular.

En un país republicano, el pueblo es todo y el gobierno es nada, porque el pueblo es la base fundamental, la causa eficiente de todo poder.

El gobierno no puede adjudicarse, ni siquiera como delegatario de la comunidad política, una suma de poder igual á la que reside en esta última, porque entonces existirian en la sociedad dos fuerzas iguales con tendencias opuestas, lo que inevitablemente traeria un choque entre ellas; y como los gobiernos no son sino los delegatarios del pueblo, este manda y los gobiernos ejecutan.

Asi es que como el poder que ejercen los gobiernos en nombre de la comunidad, lo ejercen como un mandato que el pueblo voluntariamente les confia, es claro y evidente que este último tiene el derecho de revocarlo, cuando los gobiernos no cumplen con su deber.

De otro modo si la existencia de los gobiernos dependiera de la voluntad de ellos mismos, ellos se perpetuarían en el poder y entonces sería ilusorio y falso, todo cuanto se ha dicho y escrito sobre la soberanía del pueblo.

Es pues de suma importancia que el pueblo esté armado porque de ese modo los gobiernos aprenden á respetarlo temiéndolo; y así, tienen buen cuidado de no infringir las leyes, porque saben perfectamente que el castigo sería pronto.

Es por estas razones, que los gobiernos artificiales nunca han permitido á los ciudadanos el derecho de tener armas, porque comprenden muy bien que concediendo ese derecho á la comunidad política, ellos mismos se destruirían.

Muy al contrario, para consolidarse en el poder, ellos siempre han hecho ostentación de fuerza, creando para ese fin, esos grandes ejércitos permanentes, que son la plaga de las naciones europeas y que no sirven á otra cosa, sino á sujetar el pueblo desarmado y á satisfacer las ideas de conquista de algún ambicioso coronado.

El freno moral, que el derecho de los ciudadanos en poseer armas impone á los gobernantes, es tal, que allí donde existe no se ven las usurpaciones y tiranías que han convulsionado las sociedades de otros países donde existía ese derecho. Y para probar nuestro aserto, citaremos un ejemplo histórico.

En 1853 se sancionó en la Constitución federal de los Estados-Únidos de Colombia el derecho de

los ciudadanos de tener armas. Un año despues en 1854, la fuerza armada reunida en la capital proclamó dictador al General Obando: presidente entonces de la Confederacion Colombiana.

No habrian pasado muchos dias despues del atentado cuando el pueblo entero se levantaba como un solo hombre y dirigiéndose sobre la capital derrocaba al Dictador, lo tomaba y lo juzgaba, evitando de ese modo mayores perturbaciones al país.

Es muy probable que si el pueblo hubiera estado desarmado, el general Obandos habria gobernado largos años, como Rosas gobernó la República Argentina.

Sentados estos principios nos parece de suma importancia la declaracion de ese derecho en toda carta fundamental de un país regido por instituciones libres.

A la vez que modera los actos de los gebernantes que tiendan á usurpar sus atribuciones, sirve de medio coercitivo contra los ambiciosos.

De ese modo se obliga tambien á los gobiernos á contar mas con el apoyo de la comunidad política y esta á su vez puede ejercer un control mucho mas activo y eficaz en los actos administrativos desde el momento que ella tenga conciencia de su supremacia y poder.

Este el verdadero medio que hay para equilibrar los diversos poderes constitucionales y encaminarlos á la prosecucion del fin social.

V

Como conclusion del principio que hemos sostenido y de las ventajas prácticas que de él resultan indicaremos algunas medidas necesarias para que las milicias sean verdaderamente una institucion popular.

Como hemos dicho ya, las milicias ciudadanas representan no solamente el principio de autoridad sino que tambien ellas sirven de apoyo eficaz á todo poder constituido por la comunidad política. Ellas garanten el órden y resguardan las libertades y derechos del pueblo, á la vez que contribuyen á la seguridad y defensa de la integridad nacional.

Pero, para que la institucion de milicias sea verdaderamente una institucion popular y refleje el espíritu de la comunidad, es menester que su organizacion responda á esos fines y que no sea una creacion exclusiva de los gobiernos porque en este caso ella se convertiria en elemento de ellos y no del pueblo.

Desde el momento que solo el gobierno tendria la facultad de nombrar los gefes y oficiales que deben formar los cuadros de todo batallon ó regimiento, es claro y evidente que este eligiria para desempeñar esos cargos á las personas mas adictas á su partido y propias á segundar sus fines. El verdadero espíritu de esta institucion quedaria por consiguiente frustrado.

De ahí resulta la conveniencia de que el pueblo tenga una participacion activa en los nombramientos de los gefes y oficiales que manden las milicias y que la duracion del cargo sea corto, á fin de poder ser removidos los que no fuesen aptos ó no respondiesen á la confianza de los ciudadanos.

A nuestro parecer, la eleccion de los oficiales subalternos hasta el grado de capitán, deberia hacerse por el voto secreto de la compañía, perteneciendo á estos la facultad de nombrar los cabos y sargentos. El de los gefes ó comandantes de batallones ó regimientos, se harian del mismo modo por todos los oficiales del cuerpo.

En cuanto á los generales y demas gefes superiores su nombramiento solo podria hacerse por el gobierno y el senado conjuntamente.

La duracion en el cargos, eria de un año, pudiendo sin embargo ser reelejido indefinidamente.

Formarian esas milicias todos los ciudadanos adultos y hábiles para las armas, debiendo ser equipados y armados por cuenta del gobierno ó de la autoridad local y conservar cada ciudadano sus armas en su poder, á fin de estar listos á concurrir á su puesto, cada vez que la necesidad lo exigiera así.

A mas de eso, como la creacion de milicias ciudadanas es una consecuencia necesaria del derecho de tener y llevar armas, es por consiguiente de mucha importancia que en toda constitucion donde se declare ese derecho, se trate especialmente de su organizacion, como lo hizo la convencion constituyente del Estado de Nueva York en 1846.

El artículo 21 de nuestra constitucion federal, manda que todo ciudadano argentino está obligado á armarse en defensa de la pátria y de la constitucion. Pero esto no basta. Es menester que el ciudadano tenga armas para poder cumplir con esa obligacion y saber como y cuando lo hade hacer. Para eso es preciso que se declare en la carta fundamental, el derecho de poseer armas y la obligacion de prestar mano fuerte á la autoridad, cuando esta no pueda hacer cumplir las leyes ó en caso de una guerra con el extranjero.

Insistimos pues sobre esos detalles, porque creemos que en un pais republicano, esa declaracion es de una importancia trascendental y tiene por efecto accesorio, el acostumbrar los ciudadanos á velar por las instituciones y meditar sobre los intereses generales de la comunidad política.

Señores:

Al terminar esta disertacion, el único sentimiento que se abriga en mi alma, es la poca elocuencia de mis palabras y quizá la poca lucidez de mis argumentos, al tratar un punto de tanta magnitud.

Hubiera deseado poseer una chispa de la inteligencia clara y sabiduría profunda con que habeis tratado de iluminar mi espíritu y de encastrarlo en el sendero de la sana razon y de la justicia.

Hubiera deseado que esta última prueba que sirve de sello á la vida del estudiante, fuera siquiera un pálido reflejo de las sábias lecciones que he escuchado con atencion en las aulas de esta Universidad. Se que no lo he conseguido. Sin embargo, una esperanza me queda aún.

Al tratar del derecho de tener y llevar armas, no he tenido en vista sinó la defensa de un principio que creo justo. Dedico, pues, esta obra á mi pais. Si ella le es útil, se habrán llenado los deseos del estudiante y del argentino.

He dicho.

V.º B.º

Florentino Gonzalez.

Buenos Aires 23 de Junio de 1874.

Proposición Principal

I.

El derecho de los ciudadanos de tener y llevar armas, es un derecho inherente á la soberanía popular y á la forma republicana de gobierno.

Proposiciones Accesorias

II.

El Art. 19, del Cap. II. Título V. Sección II. del Libro 1^o del Código Civil es contrario á la moral, á la justicia y al espíritu de las instituciones democráticas.

III.

Los derechos de exportación son una medida anti-económica, contrarios á los intereses de la República Argentina.

IV.

La guerra no es un medio legítimo de dirimir las diferencias internacionales.